



LEY N° 221

PENSION GRACIABLE AL NIÑO LAUTARO EZEQUIEL DENIS.

Sanción: 15 de Diciembre de 1994.

Promulgación: 02/06/95 D.P. N° 963.

Veto Total Dto. 73/95.

Insistencia Legislativa Res. N° 37/95.

Publicación: B.O.P. 07/06/95.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto mejore de fortuna, al niño Lautaro Ezequiel Denis, D.N.I. N° 36.708.907, con domicilio en Isla de los Estados N° 853, Ed. 27 Piso 3° "A", de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- En caso de que se produjera la pérdida de la obra social por causa de desempleo, bastará con la presentación del certificado de desocupación de los responsables, para acogerse al beneficio de la Obra Social.

Artículo 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizado a nombre de su padre Jorge Osmar Denis, D.N.I. N° 18.465.721, que será destinado para la asistencia del menor beneficiado.

Artículo 5°.- La pensión concedida en el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la presente Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del presente.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."